

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, 26 de enero de 2023 En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, informando que no obra en el expediente solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 157
RADICACION: 2020-00010-00

En escrito que antecede la apoderada general del BANCO POPULAR S.A. según poder que consta en la Escritura Pública No. No. 0114 del 18 de enero de 2019 y coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso en los términos del art. 461 del CGP, por pago total de la obligación, solicitud que se torna procedente tras cumplirse los presupuestos de la norma en cita.

Por ello el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **CESAR LUBIN ESCOBAR FLOREZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Oficiar.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy 27/01/2023
se notifica a las partes la anterior
providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de enero de 2023, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No.155
RADICACION: 2022-00118-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P. a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ARTURO GAITAN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, dentro del proceso de PERTENENCIA adelantado por **YESENIA GAITAN RODRIGUEZ**.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

- 1.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ARTURO GAITAN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** dentro del proceso a VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.
- 2.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P. el cual vence el **15 DE FEBRERO DE 2023**.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy 27/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, enero 26 de 2023
En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente, informando que dentro de la presente actuación no se solicitaron remanentes. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 156
RADICACION 2022-00488-00

Revisado el escrito que antecede, por medio del cual, el apoderado general demandante Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en calidad de JEFE JURIDICO GERENCIA ZONA CARIBE con facultad expresa para solicitar la terminación, al tenor de lo establecido en el art. 461 del Código General del Proceso, solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo adelantado CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en contra de MARCO ANDRES TOBAR MEJIA y EDGAR ALFREDO SANCHEZ MEJIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este presente proceso. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el proceso con las anotaciones y constancias de rigor

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy
27/01/2023 se notifica a las partes
la anterior providencia.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, enero 26 de 2023.- A despacho de la señora Juez, la anterior solicitud de terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria por pago total de la obligación.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 163
RADICACIÓN 760014003015-2022-00585-00

Atendiendo a que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante por medio de la cual requiere la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega del bien por pago total de la obligación, se encuentra conforme con lo previsto por el Art. 72 de la Ley 1676 de 2013.

El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo de placas **BWI-98F**, de propiedad de la demandada YUDDI VANESSA CARABALI, por **PAGO TOTAL** la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 1896 calendado en septiembre 12 de 2022. Líbrese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

SEGUNDO.- TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy 27/01/2023
se notifica a las partes la anterior
providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, enero 26 de 2023, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago Total de la Obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 164
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2022-00664-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante con facultad de recibir y al tenor del Art. 461 del C.G.P. Civil. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA instaurado por el ROBERTO LONDOÑO FIERRO contra FREDY USMA GONZALEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO.- Sin ordenar desglose, en atención que el proceso fue presentado de manera virtual.

CUARTO.- Sin costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy 27/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, enero 26 de 2023.- A despacho de la señora Juez, la anterior solicitud de terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria por pago total de la obligación.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 162
RADICACIÓN 760014003015-2022-00786-00

Conforme a lo expuesto por la apoderada de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en el escrito que antecede donde solicita la terminación del mecanismo de ejecución por pago directo en atención a que el vehículo objeto de la solicitud se encuentra bajo su custodia, al haber realizado la demandada la entrega voluntaria, el despacho evidencia que se torna procedente lo solicitado conforme a lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.2.20 del Decreto 1835 de 2015 tras haberse apropiado el bien por parte del acreedor garantizado.

El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo de placas **HPS204**, de propiedad de la demandada **VALENTINA DURAN MIRAMAG**, por **ENTREGA VOLUNTARIA DEL BIEN** la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 2697 calendarado en diciembre 02 de 2022. Librese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

SEGUNDO.- TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy 27/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, enero 25 de 2023.- En la fecha ingresa a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, que fue subsanada en termino por la parte actora. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158
Radicación 760014003015-2022-00858-00

Presentado el escrito de subsanación en debida forma y en término oportuno de la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA propuesta por FUNDACION CODERISE EN LIQUIDACION, a través de apoderado judicial en contra de PAULA SOTELO Y JHON MARIO GOMEZ GOMEZ, y como quiera que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante FUNDACION CODERISE EN LIQUIDACION con NIT.901.114.515-1 y en contra de PAULA SOTELO con cedula de extranjería No. 23.267 Y JHON MARIO GOMEZ GOMEZ con C.C. No. 80.027.546, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$75.000.000, correspondiente al capital adeudado contenido en el Pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los

Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy 27/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 26 de enero de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva subsanada dentro del término para su revisión. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 160

Radicación: 2022-00871-00

Subsanada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por la **UNIDAD RESIDENCIAL COLISEO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANA RITA RIASCOS QUINTERO**, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **UNIDAD RESIDENCIAL COLISEO**, en contra de **ANA RITA RIASCOS QUINTERO**, mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de cuota extraordinaria desde el 01 de Octubre de 2020 hasta el 31 de Octubre de 2020, con fecha de vencimiento 28 de Febrero de 2021 por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 49.425).
2. Por concepto de intereses de mora cuota extraordinaria desde el 01 de Noviembre de 2020 hasta el 30 de Septiembre de 2022 por valor de DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 17.052).
3. Por concepto de cuota ordinaria de administración, desde el 01 de Junio de 2021 hasta el 30 de Junio de 2021, con fecha de vencimiento 30 de Junio de 2021 por valor de CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 115.436).
4. Por concepto de intereses de mora desde el 01 de Julio de 2021 hasta el 30 de Septiembre de 2022 por valor de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 25.973).
5. Por concepto de cuota ordinaria de administración, desde el 01 de Julio de 2021 hasta el 31 de Julio de 2021, con fecha de vencimiento 31 de Julio de 2021 por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 210.000).
6. Por concepto de intereses de mora desde el 01 de Agosto de 2021 hasta el 30 de Septiembre de 2022 por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS MCTE (\$ 44.100).
7. Por concepto de cuota ordinaria de administración, desde el 01 de Agosto de 2021 hasta el 31 de Agosto de 2021, con fecha de vencimiento 31 de Agosto de 2021 por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 210.000).
8. Por concepto de intereses de mora desde el 01 de Septiembre de 2021 hasta el 30 de Septiembre de 2022 por valor de CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$ 40.950).

9. Por concepto de cuota ordinaria de administración, desde el 01 de Septiembre de 2021 hasta el 30 de Septiembre de 2021, con fecha de vencimiento 30 de Septiembre de 2021 por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 210.000).

10. Por concepto de intereses de mora desde el 01 de Octubre de 2021 hasta el 30 de Septiembre de 2022 por valor de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 37.800).

11. Por concepto de cuota ordinaria de administración, desde el 01 de Octubre de 2021 hasta el 31 de Octubre de 2021, con fecha de vencimiento 31 de Octubre de 2021 por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 210.000).

12. Por concepto de intereses de mora desde el 01 de Noviembre de 2021 hasta el 30 de Septiembre de 2022 por valor de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 34.650).

13. Por concepto de cuota ordinaria de administración, desde el 01 de Noviembre de 2021 hasta el 30 de Noviembre de 2021, con fecha de vencimiento 30 de Noviembre de 2021 por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 210.000).

14. Por concepto de intereses de mora desde el 01 de Diciembre de 2021 hasta el 30 de Septiembre de 2022 por valor de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 31.500).

15. Por concepto de cuota extraordinaria desde el 01 de Noviembre de 2021 hasta el 30 de Noviembre de 2021, con fecha de vencimiento 31 de Enero de 2022 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000).

16. Por concepto de intereses de mora cuota extraordinaria desde el 01 de Diciembre de 2020 hasta el 30 de Septiembre de 2022 por valor de SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 75.000).

17. Por concepto de cuota ordinaria de administración, desde el 01 de Diciembre de 2021 hasta el 31 de Diciembre de 2021, con fecha de vencimiento 31 de Diciembre de 2021 por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 210.000).

18. Por concepto de intereses de mora desde el 01 de Enero de 2022 hasta el 30 de Septiembre de 2022 por valor de VEINTI OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 28.350).

19. Por concepto de cuota ordinaria de administración, desde el 01 de Enero de 2022 hasta el 31 de Enero de 2022, con fecha de vencimiento 31 de Enero de 2022 por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 222.000).

20. Por concepto de intereses de mora desde el 01 de Febrero de 2022 hasta el 30 de Septiembre de 2022 por valor de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 26.640).

21. Por concepto de cuota ordinaria de administración, desde el 01 de Febrero de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2022, con fecha de vencimiento 28 de Febrero de 2022 por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 222.000).

22. Por concepto de intereses de mora desde el 01 de Marzo de 2022 hasta el 30 de Septiembre de 2022 por valor de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 23.310).

23. Por concepto de cuota ordinaria de administración, desde el 01 de Marzo de 2022 hasta el 31 de Marzo de 2022, con fecha de vencimiento 31 de Marzo de 2022 por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILPESOS MCTE (\$ 222.000).

24. Por concepto de intereses de mora desde el 01 de Abril de 2022 hasta el 30 de Septiembre de 2022 por valor de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 19.980).

25. Por concepto de cuota ordinaria de administración, desde el 01 de Abril de 2022 hasta el 30 de Abril de 2022, con fecha de vencimiento 30 de Abril de 2022 por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILPESOS MCTE (\$ 222.000).

26. Por concepto de intereses de mora desde el 01 de Mayo de 2022 hasta el 30 de Septiembre de 2022 por valor de DIECISEIS MIL SEICIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 16.650).

27. Por concepto de cuota ordinaria de administración, desde el 01 de Mayo de 2022 hasta el 31 de Mayo de 2022, con fecha de vencimiento 31 de Mayo de 2022 por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILPESOS MCTE (\$ 222.000).

28. Por concepto de intereses de mora desde el 01 de Junio de 2022 hasta el 30 de Septiembre de 2022 por valor de TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 13.320).

29. Por concepto de cuota ordinaria de administración, desde el 01 de Junio de 2022 hasta el 30 de Junio de 2022, con fecha de vencimiento 30 de Junio de 2022 por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILPESOS MCTE (\$ 222.000).

30. Por concepto de intereses de mora desde el 01 de Julio de 2022 hasta el 30 de Septiembre de 2022 por valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 9.990).

31. Por concepto de cuota ordinaria de administración, desde el 01 de Julio de 2022 hasta el 31 de Julio de 2022, con fecha de vencimiento 31 de Julio de 2022 por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILPESOS MCTE (\$ 222.000).

32. Por concepto de intereses de mora desde el 01 de Agosto de 2022 hasta el 30 de Septiembre de 2022 por valor de SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 6.660).

33. Por concepto de cuota ordinaria de administración, desde el 01 de Agosto de 2022 hasta el 31 de Agosto de 2022, con fecha de vencimiento 31 de Agosto de 2022 por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILPESOS MCTE (\$ 222.000).

34. Por concepto de intereses de mora desde el 01 de Septiembre de 2022 hasta el 30 de Septiembre de 2022 por valor de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 3.330).

35. Por concepto de cuota ordinaria de administración, desde el 01 de Septiembre de 2022 hasta el 30 de Septiembre de 2022, con fecha de vencimiento 30 de Septiembre de 2022 por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILPESOS MCTE (\$ 222.000).

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO. Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO EJECUTIVO, base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy 27/01/2023
se notifica a las partes la anterior
providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.

Santiago de Cali, Veintiseis (26) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 150

RADICACION: 2022-00874-00.

Revisada la presente **demanda VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL** adelantada por el señor **LILIANA PATRICIA HERAZO RISUEÑO** contra **FREDY LINSON ENCARNACION SAA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, el despacho observa que la parte actora pretende que a este proceso se le imprima el trámite previsto en la Ley 1561 de 2012¹.

Por lo anterior y como quiera que antes de proceder a la calificación de la demanda, se hace necesario conforme lo prevé el artículo 12 de la mencionada ley, constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, para lo cual se requiere consultar el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Cali, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el INCODER, el IGAC o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, al Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se dispondrá librar los oficios a tales entidades con la finalidad antes indicada.

Con el fin de evitar demoras y trámites administrativos innecesarios deberá advertirse a las mencionadas entidades, que para expedir los certificados o documentos públicos de que trata el artículo 11 de la citada ley, tendrán un término de perentorio de **quince (15) días hábiles**, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave y adicionalmente, que los mismos no generarán costo alguno.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Antes de proceder a calificar la presente demanda, se ordena librar oficio al INCODER, el IGAC o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, al Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con el fin de que procedan a expedir certificación sobre los puntos indicados en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012 y concretamente sobre el **inmueble Lote de terreno No. 37 Manzana 85 de la Urbanización el Caney IV Etapa de la Carrera 84C No. 48-85, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-592046, con área de 90 mts² Ficha Catastral: 760010100177400940018000000018;** lo siguiente:

¹ "Por la cual se establece un proceso Verbal Especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones."

a. Si sobre el precitado bien recae el carácter de imprescriptible o es de propiedad de una entidad de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, si sobre tal inmueble está prohibida la posesión, ocupación o transferencia, según el caso, o restringidas por normas constitucionales o legales.

b. Si sobre el inmueble referido se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o si se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

c. Si el mencionado bien raíz objeto del proceso se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

1) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal.

2) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

3) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

4) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

d. Si el inmueble materia del proceso se encuentre, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

e. Si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

f. Si el bien se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen o en similares zonas urbanas y si la demandante **LILIANA PATRICIA HERAZO RISUEÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.965.131 expedida en Cali Valle, se encuentra identificada dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

g. Si el inmueble atrás referido, se conoce que esté destinado a actividades ilícitas.

SEGUNDO.- Adviértase a cada una de las mencionadas entidades que cuentan con un término perentorio de quince (15) días hábiles para la expedición de la certificación so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, tal como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, además sin costo alguno (Art. 12 Ley 1561/2012).

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy 27/01/2023
se notifica a las partes la anterior
providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, enero 26 de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente prueba anticipada para lo pertinente.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.153

RADICACION 2022-00894-00

A través de prueba anticipada el señor JAVIER GOMEZ GOMEZ a través de apoderado judicial solicita EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, E INSPECCIÓN JUDICIAL PARA OBTENER TODOS LOS DOCUMENTOS LABORALES, HISTORIAS MEDICAS OCUPACIONALES, Y HOJA DE VIDA LABORAL del citado, sin embargo, no obra dentro del plenario prueba que de cuenta que aquellos fueren solicitados por derecho de petición, siendo este un deber de la parte y su apoderado como da cuenta el art 78 No 10 del CGP al establecer: “10.Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, pues en su solicitud tan solo indica que su poderdante ha pedido reiteradamente copia de toda la información que la empresa tenga de él, a lo cual han dado negativa, pero no obra prueba que de cuenta de haber agotado la petición a que se refiere la norma en cita, siendo este un mecanismo legal para acceder a lo requerido a través de la prueba anticipada incoada.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA formulada por JAVIER GOMEZ GOMEZ, obrando por intermedio de apoderado judicial, contra ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACION

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que acredite haber agotado los medios legales para la consecución de los documentos que refiere en la solicitud de prueba extraproceso, como quiera que corresponde a una carga de la parte en los términos del artículo citado en precedencia.

CUARTO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA con T.P. 70.003 del C.SJ., como apoderado de la entidad solicitante en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy 27/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali enero 26 de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No 151
RADICACION 2022-00896-00

Como quiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** interpuesta a través de apoderado judicial por el reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y Ss., del C.G.P. y contiene título con los requisitos legales conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado dando cumplimiento al art. 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de **MARTHA MUNERA DE MEJIA**; para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de **EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE** las siguientes sumas de dinero:

Respecto de la oficina 605

- 1.Cuota del 01 al 30 de julio de 2022 por valor de \$1.005.959 m/cte
- 2.Cuota del 1 al 31 agosto de 2022, por el valor de \$1.005.959m/cte.
 - 2.1.Por intereses de mora causados al mes de agosto de 2.022,por la suma de \$28.563.3.
- 3.Cuota del 1 al 30 septiembre de 2022, por el valor de \$1.005.959m/cte.
 - 3.1Por intereses de mora causados al mes de septiembre de 2.022, por la suma de \$59.330.4.
- 4Cuota del 1 al 31 octubre de 2022, por el valor de \$1.005.959m/cte.
 - 4.1.Por intereses de mora causados al mes de octubre de 2.022, por la suma de \$93.509.
- 5.Cuota del 1 al 30 noviembre de 2022, por el valor de \$1.005.959m/cte.
 - 5.1.Por intereses de mora causados al mes de noviembre de 2.022, por la suma de \$129.817.
- 6.Cuota del 1 al 31 diciembre de 2022, por el valor de \$1.005.959m/cte.
 - 6.1.Por intereses de mora causados al mes de diciembre de 2.022, por la suma de \$168.938.

Respecto al parqueadero 86.

1. Cuota del 1 al 30 de julio de 2022, por el valor de \$79.350 m/cte.
2. Cuota del 1 al 31 agosto de 2022, por el valor de \$79.350 m/cte.
3. Cuota del 1 al 30 septiembre de 2022, por el valor de \$79.350 m/cte.
4. Cuota del 1 al 31 octubre de 2022, por el valor de \$79.350 m/cte.
5. Cuota del 1 al 30 noviembre de 2022, por el valor de \$79.350 m/cte.
6. Cuota del 1 al 31 diciembre de 2022, por el valor de \$79.350 m/cte.
7. Por los intereses de moratorios por cada una de las anteriores cuotas, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Respecto al parqueadero 87.

1. Cuota del 1 al 30 de julio de 2022, por el valor de \$58.642 m/cte.
2. Cuota del 1 al 31 agosto de 2022, por el valor de \$58.642 m/cte.
3. Cuota del 1 al 30 septiembre de 2022, por el valor de \$58.642 m/cte.
4. Cuota del 1 al 31 octubre de 2022, por el valor de \$58.642 m/cte.
5. Cuota del 1 al 30 noviembre de 2022, por el valor de \$58.642 m/cte.
6. Cuota del 1 al 31 diciembre de 2022, por el valor de \$58.642 m/cte.
7. 7. Por los intereses de moratorios por cada una de las anteriores cuotas, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación

Respecto al parqueadero 98.

1. Cuota del 1 al 30 de julio de 2022, por el valor de \$79.350 m/cte.
2. Cuota del 1 al 31 agosto de 2022, por el valor de \$79.350 m/cte.
3. Cuota del 1 al 30 septiembre de 2022, por el valor de \$79.350 m/cte.
4. Cuota del 1 al 31 octubre de 2022, por el valor de \$79.350 m/cte.
5. Cuota del 1 al 30 noviembre de 2022, por el valor de \$79.350 m/cte.
6. Cuota del 1 al 31 diciembre de 2022, por el valor de \$79.350 m/cte.
7. Por los intereses de moratorios por cada una de las anteriores cuotas, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación

RESPECTO A LA OFICINA 606:

1. Cuota del 1 al 30 de julio de 2022, por el valor de \$101.891m/cte.
2. Cuota del 1 al 31 agosto de 2022, por el valor de \$101.891 m/cte.
3. Por intereses de mora causados al mes de agosto de 2.022.
4. Cuota del 1 al 30 septiembre de 2022, por el valor de \$101.891 m/cte.

5. Por intereses de mora causados al mes de septiembre de 2.022, por la suma de \$4.942.
6. Cuota del 1 al 31 octubre de 2022, por el valor de \$101.891m/cte.
7. Por intereses de mora causados al mes de octubre de 2.022, por la suma de \$7.789
8. Cuota del 1 al 30 noviembre de 2022, por el valor de \$101.891m/cte.
9. Por intereses de mora causados al mes de noviembre de 2.022, por la suma de \$10.813.
10. Cuota del 1 al 31 diciembre de 2022, por el valor de \$101.891m/cte.
11. Por intereses de mora causados al mes de diciembre de 2.022, por la suma de \$14.071.

SEGUNDO: Por las cuotas de administración que se causen dentro del proceso con sus respectivos intereses respecto de la oficina 605, parqueadero 86, 87 y 98 y oficina 606

TERCERO.- Por las costas del proceso.

CUARTO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor MAYIVER SARRIA GALINDEZ con T.P No. 247.592 , del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy
27/01/2023 se notifica a las partes
la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, Enero 26 de 2023. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda. Sírvasse proveer.

ANDRES MAURICIO OCMAPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Enero veintiséis (26) de Dos Mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 154
RADICACIÓN 2022-00898-00

Revisada la presente demanda de **RESOLUCION DE LA COMPRAVENTA** propuesta por la señora **MARIA FERNANDA MAZUERA MUELAS** a través de apoderada judicial en contra de la **FUNDACION DE ESTUDIOS DE INGLES Y SISTEMAS FUNIS**, encuentra el despacho que la misma no podrá tramitarse por carecer este Juzgado de competencia.

En el presente proceso la parte demandante estima la cuantía en \$100.000.000.00, ahora bien por tratarse de un proceso VERBAL RESOLUCION DE LA COMPRAVENTA de Establecimiento de Comercio, el valor de la cuantía se determina por el valor del contrato y los perjuicios que en su caso se reclamen, pues téngase en cuenta que la discusión se centra en el precio del contrato objeto de la resolución, y para el caso en estudio el valor del mismo es la suma de \$1.000.000, siendo esta la pretensión única de carácter económico, por ello, es dable concluir que se trata de un proceso de mínima cuantía y no como erradamente lo refiere la parte demandante.

Ahora bien, con referencia en la competencia territorial, por cuanto es competente el juez del domicilio del demandado, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. y al verificarse la dirección de notificación de la parte demandada, se evidencia que la misma corresponde a la COMUNA 14, de la ciudad de Cali, por lo cual y en aplicación al acuerdo No CSJVR16-148 de Agosto 31 de 2016, su conocimiento corresponde a los Juzgados Nos 1, 2, 5 o 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, ordenándose la remisión de las presentes diligencias para que sea asignada a los Juzgados 1, 2, 5 o 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que corresponda.

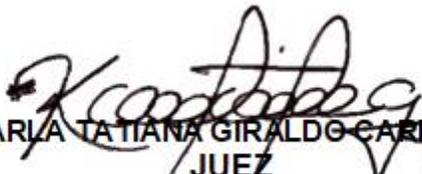
Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **DE RESOLUCION DE LA COMPRAVENTA** propuesta por la señora **MARIA FERNANDA MAZUERA MUELAS** a través de apoderada judicial en contra de la **FUNDACION DE ESTUDIOS DE INGLES Y SISTEMAS FUNIS**, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** las presentes diligencias por competencia al JUEZ 1, 2, 5 o 7° de PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD, por ser de su competencia, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy 27/01/2023
se notifica a las partes la anterior
providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario